



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 01 de junio de 2022, comparecen: por una parte, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretaria General, doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**, [REDACTED]

[REDACTED], ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, [REDACTED] a [REDACTED] representada legalmente por don [REDACTED] °

[REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED] e [REDACTED], en adelante "La Empresa", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:



PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** contrata los servicios de [REDACTED] con el objeto de adquirir los servicios informáticos a través de los cuales los y las profesionales de la salud

autorizados puedan, electrónicamente, poner a disposición de las contralorías médicas de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) y de todas las ISAPRES, las licencias médicas electrónicas (LME) de los trabajadores y trabajadoras cotizantes de FONASA e ISAPRES, con toda la información necesaria para su pronunciamiento, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el marco reglamentario vigente.

TERCERA: El Servicio de Licencia Médica Electrónica (LME) consistirá en la habilitación de un servicio informático para la emisión y transmisión de LME. El servicio requerido, debe permitir:

- Que la Licencia Médica Electrónica (LME) otorgada a un cotizante FONASA o ISAPRE por parte de un profesional sea ingresada y tramitada electrónicamente.
- Que, luego de lo anterior, la LME pueda ser tramitada electrónicamente por el empleador o el trabajador/a.



A su vez, el servicio de Licencia Médica Electrónica (LME) que se requiere debe incluir:

- La prestación de un servicio informático a través del cual el profesional habilitado pueda otorgar Licencia Médica Electrónica (LME) de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el marco reglamentario vigente.
- Los medios que permitan acreditar la identidad de quienes participen en el otorgamiento de la Licencia Médica Electrónica (LME) y otorgar los medios para lograr la integridad de ésta.
- El servicio de Licencia Médica Electrónica (LME) y los vinculados a Mesa de ayuda, soporte y mantención deben funcionar de lunes a domingo, las 24 horas.
- Capacitación en terreno para el uso del software de Licencia Médica Electrónica (LME) al momento de una nueva instalación.
- Servicio de asistencia a usuarios al objeto de responder a dudas sobre la operación de los servicios, consultas para realizar una tarea, problemas sobre errores en hardware o en software de aplicación.



- Servicio de Mantenimiento: Servicio de mantenimiento correctivo y/o normativos, el que tiene como finalidad permitir que el Equipo opere de acuerdo con los requerimientos de los servicios contratados.

El servicio de licencia médica electrónica (LME), en resumen, considera:

a. Licencias médicas FONASA:

- Semi Electrónicas para un empleador NO adscrito (mixta)
- Full para un empleador adscrito.

b. Licencias Médicas ISAPRE:

- Semi Electrónicas para un empleador NO adscrito (mixta)
- Full para un empleador adscrito.



CUARTA: Los precios del contrato por los servicios contratados, serán los siguientes:

a. Licencias médicas FONASA:

- Semi Electrónicas para un empleador NO adscrito (mixta): **\$86 + IVA por LME.**
- Full para un empleador adscrito: **\$100 + IVA por LME.**

c. Licencias Médicas ISAPRE:

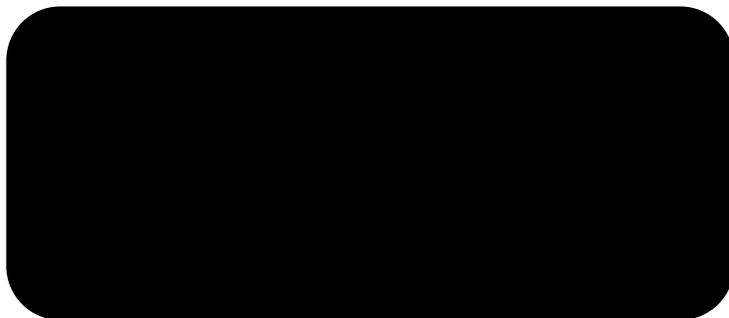
- Semi Electrónicas para un empleador NO adscrito (mixta): **\$86 + IVA por LME.**
- Full para un empleador adscrito: **\$100 + IVA por LME.**

d. Habilitación de nuevos equipos: **\$12.435+IVA.**

e. Habilitación nuevo profesional: **\$ 4.971 + IVA**

f. Reinstalación de equipo: **UF 1,5 + IVA.**

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que a continuación se indican:



Los servicios serán facturados por mes vencido, con pago a 30 días y sólo una vez que la Empresa cumpla con lo dispuesto en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

El monto a pagar acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir la Empresa para la cabal realización de la prestación, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios para tales efectos.

La Fuente de Financiamiento será imputable a la cuenta **SERVICIOS INFORMÁTICOS**

QUINTA: La vigencia del presente contrato será a partir del **01 de junio de 2022** y se extenderá hasta el **31 de diciembre de 2022**.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al contrato, dando aviso a la contraparte mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en el presente contrato.

En caso de término de este contrato se deberán seguir las siguientes reglas:

1. No podrá implicar bajo ninguna circunstancia la suspensión de la tramitación de aquellas licencias médicas que hayan sido otorgadas electrónicamente.
2. La Empresa se obliga a mantener toda la información sobre cada Licencia Médica Electrónica (LME) otorgada y tramitada a través del sistema de información en su repositorio electrónico por un periodo de 05 años desde la fecha del otorgamiento, a efectos de permitir su acceso por parte de otros usuarios o usuarias del sistema de información y frente a los requerimientos de instituciones competentes.

3. En caso de que el término del presente contrato se origine en el cese de la prestación de servicios por parte de la Empresa, éste último deberá hacer entrega íntegra del respaldo de toda la información de las licencias médicas otorgadas y tramitadas electrónicamente en su sistema de información, proporcionando a la entidad encargada de pronunciarse la información que le corresponde.

SEXTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados [REDACTED], mensualmente deberá emitir, dentro del trigésimo día hábil del mes siguiente de ejecutada la prestación convenida, una factura a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel. Junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá evacuar un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación.

SÉPTIMA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] corresponderá al Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel o a quien éste designe, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Empresa, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura respectiva, para que proceda el pago de los servicios contratados.



OCTAVA: Serán obligaciones mínimas de [REDACTED], las siguientes:

1. Prestar un servicio informático para otorgar Licencia Médica Electrónica (LME) de conformidad a lo dispuesto en el reglamento vigente y que cumplan con los requisitos jurídicos y tecnológicos del DS N° 3 de 1984, del Ministerio de Salud y de la Resolución Exenta N° 608, del 06 de octubre de 2010, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública que establece Normas Mínimas para el otorgamiento y la tramitación de la Licencia Médica Electrónica (LME).
2. Incorporar y mantener como parte esencial del sistema de información todas aquellas funcionalidades que permitan el adecuado otorgamiento de la Licencia Médica Electrónica (LME), por parte de todos aquellos profesionales habilitados para tal efecto en el marco del contrato y de conformidad con el procedimiento establecido. Para tales efectos, la Empresa deberá proveer los medios que permitan

identificar a quienes participen en el otorgamiento de la Licencia Médica Electrónica (LME) y otorgar los medios para lograr la integridad de la misma.

3. El Sistema de Información transmitirá electrónicamente la Licencia Médica Electrónica (LME) a través de medios seguros al repositorio electrónico de información para su registro y almacenamiento seguro.
4. Se proporcionará al Prestador Médico y sus profesionales una clave confidencial, el acceso al Sitio Web donde se contenga el formulario electrónico a fin de que éste pueda digitar toda la información propia y necesaria para la emisión de la Licencia Médica Electrónica (LME).
5. La Empresa proporcionará a la Corporación los medios necesarios para que tanto ella en su calidad de emisor de la LME, así como el beneficiario puedan, al momento de su emisión, validar su contenido, como asimismo registrar la identidad del médico y del paciente, a través de un dispositivo biométrico a fin de que la Licencia Médica Electrónica (LME) sea válidamente emitida.



NOVENA: Por su parte, la Corporación adquiere las siguientes obligaciones:

1. Utilizar en forma preferente el sistema de información provisto por la Empresa para otorgar Licencias Médicas Electrónicas.
2. La Corporación y las/os profesionales que trabajen para ella deben hacer un uso responsable, exclusivo y personalísimo de las claves de acceso al sistema de información, debiendo guardar absoluta reserva de las mismas.
3. La Corporación deberá generar y mantener las condiciones tecnológicas y operativas para el adecuado uso de los servicios informáticos materia del presente contrato.
4. El o la profesional habilitado/a para otorgar Licencias Médicas Electrónicas (LME) a través del Sistema de Información provisto por la Empresa, debe ser un profesional autorizado para el otorgamiento de licencias médicas.

DÉCIMA: Se deja constancia que se puede celebrar este contrato en la medida que el sistema de información ofrecido por la Empresa cumpla con los requisitos jurídicos y tecnológicos que emanan del Decreto Supremo N° 3 que Aprueba el Reglamento de autorización de licencias médicas por las COMPIN e Instituciones de Salud Previsional, y demás normas pertinentes. En tal sentido, la Empresa se obliga a mantener los requisitos jurídicos y tecnológicos que establezcan las mencionadas o futuras regulaciones.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes declaran y reconocen que toda información referida a Licencias Médicas Electrónicas (LME) que se genere exclusivamente con motivo de los servicios materias del presente contrato y toda otra información que a partir de ella pudiese derivarse, no podrán ser objeto de propiedad ni uso privado, no pudiendo, en consecuencia, ninguna de las partes alegar la titularidad exclusiva de dicha información, ni pretender el pago, por parte de la otra o de terceros, de algún precio o retribución por su uso. Lo anterior es sin perjuicio de que la Empresa se obliga a permitir el acceso a la información de Licencias Médicas Electrónicas (LME) que mantenga en su sistema de información a la Superintendencia de Seguridad Social y a la Superintendencia de Salud.



Asimismo, las partes se obligan a guardar reserva y confidencialidad respecto de toda la información que constituya un dato personal o sensible de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. En consecuencia, esta información no podrá divulgarse o compartirse de modo alguno, y sólo podrá ser objeto del tratamiento necesario para el cumplimiento de este contrato. La Empresa deberá tener especial cuidado respecto del diagnóstico de la licencia médica indicado por el profesional que la otorga.

DÉCIMA SEGUNDA: Se deja expresa constancia que los derechos de dominio y propiedad intelectual sobre el Software de Aplicación que se emplee para dar cumplimiento al presente contrato, incluyendo sus diseños y respectiva documentación, susceptibles de ser considerados propiedad intelectual o industrial, son de la exclusiva propiedad y titularidad de la Empresa o de sus respectivos licenciantes.

Así, por el presente contrato no se confiere derecho alguno a la Corporación sobre las bases de datos, sistemas y/o información, en base a la cual se proveen los servicios materia del presente contrato o que se generen con motivo del mismo.

DÉCIMA TERCERA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores o trabajadoras dispuestas por [REDACTED] de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre [REDACTED] dichos trabajadores será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

DÉCIMA CUARTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Empresa pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil. >

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan su competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaría de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León.

Por su parte, la personería de don [REDACTED], para representar a [REDACTED] consta en Sesión de Directorio Sistemas Tecnológicos SpA, de fecha 08 de marzo de 2022 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 5860, de fecha 05 de mayo de 2022, otorgada ante la 27° Notaría de Santiago, de doña María Patricia Donoso Gomien.

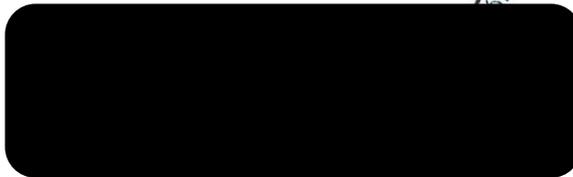




DÉCIMA SÉPTIMA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa.



Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA

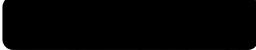
SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



REPRESENTANTE LEGAL




Handwritten signature in blue ink

